



086250

4

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS "PLAYA LINDA" LOCALIDAD DE QUEUDE.

VALPARAÍSO, 12 FEB. 2016

Subdirector de Pesquerías	
MD	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
77V	[Signature]
Subdirección Jurídica	
HMB	[Signature]
Abogado Redactor	
B.E.B.T.	[Signature]

790

RES. EX. N° _____ / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Región de Los Lagos y antecedentes aportados, presentada por don Virginia del Carmen Mansilla Cárdenas, en su calidad de Presidente del Sindicato de trabajadores independientes cultivadores y explotadores de algas "Playa Linda" localidad de Queude; Informe técnico N° 71200 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 05 de enero de 2016, remitido por el encargado del Registro Pesquero Artesanal (S) del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 01 de diciembre del 2015; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, don Virginia del Carmen Mansilla Cárdenas, cédula nacional de identidad N° 7.137.280-4, en su calidad de Presidente del Sindicato de trabajadores independientes cultivadores y explotadores de algas "Playa Linda" localidad de Queude, R.U.T. N° 73.178.100-1, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.*

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado N° 1004/2015/403, emitido con fecha 10 de diciembre de 2015, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el Sindicato de trabajadores independientes cultivadores y explotadores de algas "Playa Linda" localidad de Queude, se encuentra legalmente constituida y tiene personalidad jurídica vigente a la fecha de expedición del certificado, inscrita con el número 10040131, en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por doña Virginia del Carmen Mansilla Cárdenas, como Presidente, doña Daniel Mansilla Cárdenas, como Tesorero y doña Sonia del Carmen Ayanquintuy Barrientos, como Secretaria.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Décima Región-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

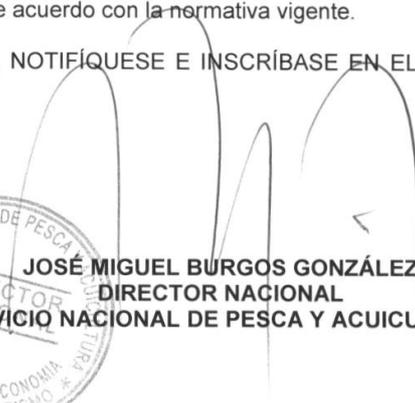
RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del Sindicato de trabajadores independientes cultivadores y explotadores de algas "Playa Linda" localidad de Queude, R.U.T. N° 73.178.100-1, presentada con fecha 22 de diciembre de 2015, por su Presidente, doña Virginia del Carmen Mansilla Cárdenas, cédula nacional de identidad N° 7.137.280-4.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo

59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.